

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2025-2026

DICTAMEN 07

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 11716/2024-CR¹**, presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa² de la congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, mediante el cual se propone la *Ley que establece el plazo para la inscripción de las adopciones en el Registro Nacional de Identidad y Estado*.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Sexta Sesión Ordinaria del 13 de octubre de 2025, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala “Gustavo Mohme Llona”, edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre”, y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República [virtual], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁴ el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 11716/2024-CR**, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”, con el **voto A FAVOR (10) de los señores congresistas**: Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Cortez Aguirre, Isabel (PP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP-VP-BM); López Morales, Jeny Luz (FP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Trigozo Reátegui, Cheryl (RP) y Vásquez Vela, Lucinda (JPP-VP-BM). Presentó **LICENCIA (01)** la señora congresista: Santisteban Suclupe, Magaly (FP).

No **estuvieron presentes (02)** durante el proceso de votación la congresista **Camones Soriano, Lady Mercedes (APP)** y el congresista **Cerrón Rojas, Waldemar José (PL)**.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzAyMzk0/pdf>

² Y en su condición de coautores los señores congresistas: Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso; Fernando; Muñante Barrios, Alejandro; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Yarrow Lumbreras, Norma Martina; y, Zeballos Aponte, Jorge Arturo.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por **UNANIMIDAD**, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 11716/2024-CR** fue ingresado al Área de Trámite Documentario el 19 de junio de 2025 y fue decretado el 20 del mismo mes a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como única comisión dictaminadora.

Posteriormente, con Oficio N° 064-2025-2026-ADP-CD/CR⁵ el Oficial Mayor informó que el Consejo Directivo, en su sesión realizada el **8 de setiembre de 2025**, acordó derivar la presente iniciativa a la Comisión de Mujer y Familia (solicitado con Oficio N° 0079-2025-2026-CMF/CR⁶), fecha en la cual se deriva a este grupo especializado como segunda comisión dictaminadora.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El **Proyecto de Ley 11716/2024-CR** que es materia de evaluación y pronunciamiento, ha sido remitido a esta comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 11716/2024-CR** tiene por finalidad garantizar de manera efectiva el derecho a la identidad de los niños y adolescentes adoptados, así como su integración plena y oportuna a la nueva familia adoptiva, mediante la **incorporación de un plazo máximo de un (1) día hábil para que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) expida la nueva partida de nacimiento correspondiente.**

Para tal efecto, el **Proyecto de Ley 11716/2024-CR modifica el artículo 379 del Código Civil**, norma que regula el procedimiento de inscripción de la adopción, estableciendo expresamente que, una vez concluido el proceso judicial, notarial o administrativo de adopción y remitida la resolución o acta respectiva, el RENIEC debe emitir la nueva partida en el plazo máximo de un día hábil. Esta disposición busca eliminar la discrecionalidad y las demoras que actualmente se presentan en la expedición de dichos documentos registrales, garantizando que el cambio de filiación se materialice de forma inmediata y con plena seguridad jurídica.

En la exposición de motivos del **Proyecto de Ley 11716/2024-CR**, la autora sustenta la propuesta señalando que la legislación vigente no establece un plazo específico

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI0MzQx/pdf>

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI5MTk4/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

para la emisión de la nueva partida de nacimiento, lo que genera retrasos que afectan derechos fundamentales de los niños y adolescentes adoptados, impidiendo su acceso oportuno a servicios de educación, salud, seguridad social y otros beneficios derivados de la identidad civil. En ese sentido, **la iniciativa pretende uniformizar y reducir los plazos actualmente previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC** – que varían entre cinco y diez días hábiles según la vía de adopción –, estableciendo una regla uniforme y de cumplimiento obligatorio.

Asimismo, la propuesta legislativa se enmarca en los principios del **interés superior del niño** y de la **celeridad administrativa**, recogidos en la Constitución Política del Perú, en el **Decreto Legislativo 1297**, que regula la protección de niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y en el **Reglamento de Inscripciones del RENIEC**, aprobado por Decreto Supremo 015-98-PCM. De acuerdo con estas normas, la adopción conlleva la expedición de una nueva partida de nacimiento que sustituye íntegramente a la original, la cual se archiva manteniendo reserva sobre el origen biológico del adoptado, salvo las excepciones previstas por ley.

Finalmente, el **Proyecto de Ley 11716/2024-CR** señala que la medida propuesta **no genera gasto público adicional**, pues se implementa dentro del ámbito de competencia funcional del RENIEC y se sustenta en la necesidad de optimizar sus procedimientos registrales, en beneficio de los menores adoptados y de sus familias. **En conjunto, la iniciativa contribuye a fortalecer el sistema de protección integral de la niñez y adolescencia, garantizando que el acto de adopción se refleje de inmediato en el registro civil, consolidando el ejercicio pleno del derecho a la identidad y a vivir en familia.**

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 26497**, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- **Ley 27337**, Código de los Niños y Adolescentes.
- **Decreto Legislativo 295**, Código Civil.
- **Decreto Legislativo 1297**, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

- **Decreto Supremo 015-98-PCM**, Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 11716/2024-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
01.SET.2025	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ⁷	Oficio D001912-2025-MIMP-SG	SÍ
16.SET.2025	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)	Oficio 0137-2025-2026-CMF/CR	NO
14.MAR.2025	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) ⁸	Oficio 00635-2025/JNAC/RENIEC	SÍ
16.SET.2025	Defensoría del Pueblo	Oficio 0138-2025-2026-CMF/CR	NO

4.2 Opiniones recibidas

Se recibieron y consideraron las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), mediante Oficio N°D001912-2025-MIMP-SG⁹, de fecha 1 de septiembre de 2025, suscrito por la secretaria general, señora **Mónica María Díaz García**, adjunta el Informe N° D000662-2025-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000130-2025-MIMP-DGNNA, elaborado por la Dirección General de las Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, manifestando su opinión de **NO FAVORABLE** con las siguientes consideraciones y conclusión:

⁷ Existiendo opiniones del MIMP y de RENIEC dirigidas a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se considerarán estas para el pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia.

⁸ Existiendo opiniones del MIMP y de RENIEC dirigidas a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se considerarán estas para el pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia.

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzE5ODQ1/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

“[...] la DGNNA mediante Informe N° D000130-2025-MIMP-DGNNA, emite opinión viable con observaciones respecto al Proyecto de Ley N° 11716/2024-CR, señalando, entre otros aspectos, los siguientes:

2.8. El artículo 18 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos - Pacto de San José expresa que **“Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos.”** La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.”

2.9. De igual modo, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que **“el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”**.

2.10. De acuerdo con el párrafo precedente, **los Estados deben armonizar su normativa interna con los estándares internacionales, particularmente en lo relativo a normas sustantivas y procesales que regulan el registro, el derecho al nombre, la filiación y la paternidad.**

2.11. Así, el artículo 6 del Código de los Niños y los Adolescentes expresa que: “6.1 El niño y el adolescente tiene derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad. 6.2 **Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes (...)**”.

En tanto que el artículo 7 del citado Código dispone que **“Los niños son inscritos en el Registro del Estado Civil correspondiente por su padre, madre o el responsable de su cuidado, inmediatamente después de su nacimiento. De no hacerlo en el plazo de treinta días, se procederá conforme con lo prescrito en el Título VI de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. (...)”**. (...)

2.13. **La celeridad en la inscripción de una nueva partida de nacimiento resulta fundamental**, ya que una vez finalizado el proceso de adopción de un niño, niña o adolescente adquiere los apellidos de sus adoptantes, asumiendo una nueva identidad legal. Esta identidad conlleva derechos y deberes equivalentes a los de un hijo biológico, conforme lo establece el artículo 377 del Código Civil que dispone lo siguiente: “Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

2.14. En consecuencia, de acuerdo a lo mencionado, tratándose de una adopción de una niña, niño o adolescente, una vez que se haya concretado la misma, es esencial que la inscripción correspondiente se realice de manera rápida y eficaz.

Ahora bien, aunque la persona menor de edad pueda contar con una partida de nacimiento previo, al ser adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante, por lo que debe emitirse una nueva acta de nacimiento que refleje esta nueva relación filial, habilitándole así para ejercer plenamente sus derechos fundamentales.

2.15. Actualmente sólo el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del RENIEC establece el plazo de 10 días hábiles para la inscripción de partidas de nacimientos por adopción administrativa, plazo que puede llegar a ser muy extenso para el reconocimiento legal del vínculo de los niños, niños y adolescentes con sus padres adoptivos, ya que se estaría restringiendo hasta por 10 días hábiles el acceso a la justicia, a la educación y/o a la salud, en tanto que cuenten con su nueva partida de nacimiento.

2.16. Además, se debe considerar que algunos niños y adolescentes adoptados podrían no contar con una partida de nacimiento primigenia (por ejemplo, en casos de los llamados N.N.), por lo que durante ese plazo de 10 días hábiles carecerían de cualquier medio de identificación. Esta situación podría obstaculizar gravemente su acceso a servicios básicos, pese a contar ya con una resolución administrativa que declara su adopción.

[...]

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y sobre la base de lo señalado por el DVMPV, a través de la DGNNA; esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera viable con recomendaciones, el Proyecto de Ley N° 11716/2024-CR, “Ley que establece el plazo para la inscripción de las adopciones en el Registro Nacional de identificación y Estado Civil”.

[Subrayado y resaltado es nuestro]

DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), mediante Oficio N°000635-2025/JNAC/RENIEC¹⁰, de fecha 22 de julio de 2025, suscrito por la jefa Nacional, señora **Carmen Milagros Verlarde Koechlin**, adjunta el Informe N° 000811-2025/OAJ/RENIEC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica,

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzEzNjE0/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

manifestando su opinión de **NO VIABLE** con las siguientes consideraciones y conclusión:

“El artículo 379° del Código Civil establece el trámite de inscripción de la adopción. Conforme las disposiciones del referido dispositivo legal, la ejecución de la adopción se efectúa ante el Registro del Estado Civil, bajo el método transcriptorio, conforme el cual el registrador materializa la decisión de autoridad -que asume la condición de acto inscribible- generando la anotación del Acta de Adopción y Archivamiento en el asiento de nacimiento original del adoptado, extendiéndose una nueva acta de nacimiento en sustitución de la original, la que -archivada pasivamente- mantiene vigencia para los casos que establece la Ley.

- *En materia registral, la calificación de una solicitud de inscripción, comprende tanto la verificación de su legalidad, como el cumplimiento de la formalidad exigida por Ley, para su emisión, en atención a lo cual, el artículo 68° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, establece expresamente que éstas deben ser calificadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su ingreso e inscritas dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que las mismas hubieran sido calificadas positivamente, evaluación previa imprescindible, destinada - adicionalmente - a contribuir con la lucha contra el tráfico de menores de edad.*

- *Siendo que las adopciones se inscriben en el registro civil, la anotación de Acta de Adopción y Archivamiento en el acta de nacimiento original del adoptado, se efectúa conforme el marco legal citado precedentemente, mientras que la extensión de la nueva acta de nacimiento se sujetará al procedimiento previsto en el tercer párrafo del artículo 379° del Código Civil, el cual exige que la nueva acta de nacimiento se extienda con la presencia de los adoptantes ante el registro, como resultado de la disposición legal de firmarla, pudiendo generarse el mismo día de la anotación de Acta de Adopción y Archivamiento, o en acto posterior.*

- *En efecto, respecto a la extensión de la nueva acta de nacimiento el tercer párrafo del artículo 379° del Código Civil, dispone expresamente que “en la nueva partida de nacimiento se consignará como declarantes a los padres adoptantes, quienes firmarán la partida (...)”, lo que implica que la extensión de la nueva acta de nacimiento requiere obligatoriamente la intervención de los adoptantes, no siendo por consiguiente una actuación de oficio.*

- *En el presente caso, se propone una modificación parcial del artículo 379° del Código Civil, a efectos que la extensión de la nueva acta de nacimiento de la persona adoptada se efectúe en un (01) día hábil, no habiéndose considerado la incongruencia de esta disposición con las disposiciones previstas en el tercer párrafo de la misma*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

norma sustantiva, lo que no permitirían la extensión de la nueva acta de oficio en el plazo indicado de la propuesta.

• Conforme lo expuesto, *de mantenerse la fórmula legal propuesta, se generaría una incompatibilidad entre las disposiciones que prevé el artículo 379° del Código Civil (segundo y tercer párrafo), de tal forma que el cumplimiento o aplicación de una de ellas implicaría la trasgresión de la otra, toda vez que la aplicación simultánea de ambas disposiciones resulta jurídicamente inviable. Por tanto, consideramos resulta necesario efectuar un replanteamiento de la propuesta legislativa.*

• Por último, consideramos necesario puntualizar el procedimiento de inscripción de adopción realizado ante el RENIEC, se encuentra jurídicamente amparado y ceñido a Derecho, resultando inexistente una supuesta afectación al derecho a la identidad de las personas adoptadas como se afirma en la exposición de motivos de la propuesta sujeta a materia; la misma que resultaría inviable, conforme a las consideraciones expuestas precedentemente.

[Subrayado y resaltado es nuestro]

4.3 Opiniones ciudadanas

Respecto del Proyecto de Ley 11716/2024-CR, hasta la fecha de aprobación del presente dictamen, no se han recibido opiniones ciudadanas en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Materia legible de la iniciativa legislativa

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. “La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”¹¹. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la presente iniciativa legislativa?

¹¹ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

El **Proyecto de Ley 11716/2024-CR** surge frente a un problema identificado en el procedimiento de inscripción de las adopciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), **el cual carece de un plazo legal específico para la expedición de la nueva partida de nacimiento del adoptado**. Esta situación ha generado demoras administrativas que afectan el ejercicio oportuno del derecho a la identidad de los niños y adolescentes adoptados, así como su plena integración familiar y social.

Actualmente, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC establece plazos de cinco (5) a diez (10) días hábiles para la inscripción de adopciones, dependiendo de la vía empleada (judicial, notarial o administrativa). Sin embargo, dichos plazos no responden al principio de celeridad exigido por el marco normativo de protección de la niñez ni al interés superior del niño, reconocidos por la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Decreto Legislativo 1297. **Durante este tiempo, los adoptados permanecen sin un documento actualizado que acredite su nueva filiación, lo que dificulta su acceso a servicios básicos de salud, educación y seguridad social, así como otros actos jurídicos que requieren una identificación válida.**

La falta de un plazo uniforme y perentorio también genera discrecionalidad en la gestión registral, ocasionando diferencias en los tiempos de atención entre distintas oficinas y limitando la eficacia del acto de adopción dispuesto por la autoridad competente. De este modo, un procedimiento que debería materializar el reconocimiento legal de la nueva filiación termina prolongándose innecesariamente, afectando derechos fundamentales y la seguridad jurídica de las familias adoptivas.

En consecuencia, el **Proyecto de Ley 11716/2024-CR** busca reducir los plazos de expedición de las partidas de nacimiento en los casos de adopción, estableciendo un plazo máximo de un (1) día hábil para la anotación del acta de adopción y la extensión de la nueva partida, a fin de garantizar que el acto registral se ejecute con celeridad, trazabilidad y plena seguridad jurídica. De esta manera, se pretende cerrar una brecha administrativa que impacta directamente en el reconocimiento efectivo de la identidad del adoptado y en la consolidación de su vínculo familiar.

5.2 Propuesta normativa

El **Proyecto de Ley 11716/2024-CR** propone la modificación del artículo 379 del Código Civil en los siguientes términos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

Decreto Legislativo 294, Código Civil	Proyecto de Ley 11716/2024-CR
Artículo 379.- Trámite de adopción La adopción se tramita con arreglo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, en la Ley para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su reglamento y en Ley de Competencia Notarial, según corresponda. Terminado el procedimiento, el Juez, el funcionario competente, o el notario que tramitó la adopción, oficiará a los Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, para que extienda la partida de nacimiento correspondiente, sustituyendo la original y anotando la adopción al margen de la misma para proceder a su archivamiento. En la nueva partida de nacimiento se consignará como declarantes a los padres adoptantes, quienes firmarán la partida. Queda prohibida toda mención respecto de la adopción, bajo responsabilidad del registrador. La partida original conserva vigencia sólo para el efecto de los impedimentos matrimoniales.	Artículo 379.- Trámite de adopción [...] Terminado el procedimiento, el Juez, el funcionario competente, o el notario que tramitó la adopción, oficiará a los Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, para que extienda la partida de nacimiento correspondiente en el plazo máximo de un (01) día hábil, sustituyendo la original y anotando la adopción al margen de la misma para proceder a su archivamiento. [...].

Entonces, la materia legíslable del **Proyecto de Ley 11716/2024-CR** se enmarca en el ámbito del derecho civil sustantivo, específicamente en las relaciones de filiación y el estado civil de las personas, en tanto propone la modificación del artículo 379 del Código Civil, que regula el trámite e inscripción de la adopción.

En particular, el **Proyecto de Ley 11716/2024-CR** tiene como objeto incorporar plazos perentorios y uniformes para que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) anote el acta de adopción y extienda la nueva partida de nacimiento de la persona adoptada, una vez concluido el procedimiento judicial, notarial o administrativo respectivo. Esta modificación legislativa se orienta a garantizar la eficacia inmediata del acto de adopción y la materialización del derecho a la identidad del adoptado, eliminando los vacíos y demoras existentes en la normativa vigente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

Asimismo, la propuesta se inscribe dentro de la competencia legislativa del Congreso de la República, establecida en el artículo 102, inciso 1, de la Constitución Política, que faculta al Parlamento para dar, interpretar, modificar y derogar las leyes. En tal sentido, la iniciativa regula un aspecto esencial del régimen de filiación y del procedimiento de inscripción registral, materias reservadas a ley formal y que no pueden ser delegadas al reglamento.

Por su contenido, la materia legislable también se vincula con la protección integral de la niñez y la adolescencia, reconocida en los artículos 4 y 6 de la Constitución, así como con la implementación de políticas públicas que garanticen el derecho a la identidad, conforme al artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño y al Decreto Legislativo 1297. Por ello, el proyecto de ley incide directamente en el desarrollo normativo de derechos fundamentales, sin afectar la autonomía funcional ni la potestad reglamentaria del RENIEC, ya que se limita a establecer mandatos de carácter legal sobre plazos y principios aplicables al acto de registro.

En síntesis, la materia legislable del Proyecto de Ley 11716/2024-CR consiste en la determinación legal de los plazos máximos para la expedición de partidas de nacimiento derivadas de procesos de adopción, como una medida de protección del derecho a la identidad, la seguridad jurídica y el interés superior del niño, dentro del marco de las competencias propias del Congreso de la República.

5.3 Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose determinado que la iniciativa legislativa contiene materia legislable, corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad de las propuestas normativas en resolver los problemas identificados.

Análisis de la NECESIDAD de la iniciativa legislativa

La necesidad del Proyecto de Ley 11716/2024-CR se sustenta en la obligación del Estado de garantizar el derecho a la identidad de los niños y adolescentes adoptados, así como en la importancia de dotar de celeridad y eficacia al acto registral que materializa su nueva filiación. En la actualidad, el procedimiento de inscripción de la adopción ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) no cuenta con un plazo legal específico para la expedición de la nueva partida de nacimiento, lo que ha generado demoras administrativas que dificultan la integración plena del adoptado a su familia y a la sociedad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

En el proceso de evaluación, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)** emitió opinión favorable con recomendaciones, considerando que el Proyecto de Ley 11716/2024-CR contribuye a garantizar el derecho a la identidad y responde al principio del interés superior del niño. El MIMP resaltó la pertinencia de reducir los plazos actuales previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC, los cuales varían entre cinco y diez días hábiles, a un plazo más breve y uniforme. No obstante, el MIMP advirtió que, para asegurar la viabilidad operativa del plazo de un (1) día hábil, se requerirá recabar la opinión técnica del RENIEC y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el fin de garantizar que la norma sea jurídicamente aplicable y compatible con el sistema registral vigente.

En atención a lo observado por el MIMP, se propondrá un texto sustitutorio que recoja su preocupación por la viabilidad técnica, precisando el cómputo del plazo y ordenando la adecuación del Reglamento de Inscripciones y del TUPA del RENIEC. De esta manera, se buscará asegurar que la disposición se ejecute dentro del marco de la legalidad y sin afectar los procedimientos de control y validación de los actos registrales.

Por su parte, el RENIEC emitió opinión desfavorable, señalando que la fórmula original del proyecto resulta inviable jurídicamente, dado que el artículo 379 del Código Civil exige la comparecencia y firma de los padres adoptantes en la nueva partida de nacimiento, lo que impediría aplicar un plazo perentorio de un día hábil. Asimismo, la entidad recordó que su Reglamento de Inscripciones, aprobado por el Decreto Supremo 015-98-PCM, establece plazos de hasta diez días hábiles para la calificación e inscripción de actos registrales, en observancia del principio de seguridad jurídica y con el propósito de prevenir el tráfico de menores.

En atención a dichas observaciones, se propondrá un texto sustitutorio que mantenga la comparecencia y firma de los adoptantes, pero habilite su realización presencial o virtual, así como la recepción válida de firmas digitales conforme a la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales. Asimismo, se incorporará una Disposición Complementaria Final que ordene al RENIEC adecuar su reglamentación interna y su TUPA en un plazo máximo de treinta días, implementando mecanismos de interoperabilidad entre el Poder Judicial, las notarías, el MIMP y el propio registro civil. Con ello, se garantizará la celeridad del procedimiento sin afectar la legalidad del acto registral ni los controles de verificación documental.

En consecuencia, la Comisión de Mujer y Familia considera necesaria la aprobación del Proyecto de Ley 11716/2024-CR, en tanto responde a un problema

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

real de demora en la inscripción de las adopciones y busca asegurar la efectividad del derecho a la identidad de las personas adoptadas. Las observaciones formuladas por las entidades consultadas serán acogidas parcialmente mediante un texto sustitutorio que armonizará la celeridad del trámite con la seguridad jurídica y la reserva propia de los actos de adopción.

Análisis de la VIABILIDAD de la iniciativa legislativa

La viabilidad del **Proyecto de Ley 11716/2024-CR** debe evaluarse desde tres dimensiones interrelacionadas: operativa, técnica y jurídica, en la medida en que la propuesta implica modificar un artículo sustantivo del Código Civil vinculado a la filiación adoptiva y a la función registral del Estado.

Desde el punto de vista operativo, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)** ha considerado viable la propuesta en cuanto busca garantizar el derecho a la identidad de los niños y adolescentes adoptados, reduciendo los plazos para la expedición de las partidas de nacimiento. Sin embargo, recomendó solicitar opinión técnica del **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)**, entidad responsable de la ejecución del procedimiento registral, a fin de determinar la razonabilidad y aplicabilidad del plazo de un día hábil propuesto en el proyecto original. En atención a esta recomendación, la **Comisión de Mujer y Familia** reconoce que el establecimiento de un plazo uniforme y breve exige ajustes estructurales en los procedimientos internos de RENIEC, particularmente en los procesos de calificación, anotación y extensión de partidas. Por ello, **se propondrá un texto sustitutorio que disponga expresamente que el plazo de un día hábil se compute desde la recepción de la resolución o acta de adopción, diferenciando el momento de anotación del acta de adopción y archivamiento del de extensión de la nueva partida de nacimiento, garantizando así la factibilidad operativa del mandato legal.**

Desde la perspectiva técnica, el **RENIEC** ha manifestado que el **Proyecto de Ley 11716/2024-CR** tal como está redactado resulta inviable, argumentando que la obligación de expedir la nueva partida dentro de un (1) día hábil colisiona con el tercer párrafo del artículo 379 del Código Civil, el cual exige la comparecencia y firma de los adoptantes en la nueva partida, requisito que impide que el acto registral se realice de oficio y en un plazo tan breve. Asimismo, la entidad recordó que el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo 015-98-PCM, establece un plazo máximo de diez días hábiles para la calificación e inscripción de los actos registrales, lo cual se justifica en la necesidad de verificar la autenticidad de los documentos, la legitimidad de los solicitantes y el cumplimiento

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

de las formalidades legales, conforme a los principios de seguridad jurídica y de prevención del tráfico de menores.

En atención a lo señalado por el RENIEC, la **Comisión de Mujer y Familia** propondrá un texto sustitutorio que resuelva las incompatibilidades advertidas, sin desnaturalizar la finalidad protectora de la norma. En ese sentido, **se mantendrá el mandato de celeridad, pero se ajustará el cómputo del plazo distinguiendo dos momentos**: (i) la anotación del acta de adopción y archivamiento en la partida original, que deberá realizarse dentro del día hábil siguiente de recibida la resolución o acta correspondiente; y (ii) la extensión de la nueva partida de nacimiento, que se efectuará dentro del día hábil siguiente a la comparecencia y firma de los adoptantes, la cual podrá realizarse de manera presencial o virtual, o mediante la recepción válida de firmas digitales, conforme a la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y a los mecanismos de interoperabilidad que el **RENIEC** implemente con el Poder Judicial, las notarías y el **MIMP**. Esta precisión permitirá armonizar la exigencia de la firma de los adoptantes con la necesidad de celeridad, manteniendo la legalidad y seguridad del acto registral.

Desde la dimensión jurídica, la **Comisión de Mujer y Familia** considera que la iniciativa se encuentra dentro de las competencias legislativas del Congreso de la República previstas en el artículo 102, inciso 1, de la Constitución Política, y no vulnera la autonomía técnica ni la potestad reglamentaria del RENIEC, en tanto la ley se limita a establecer plazos y principios rectores, dejando a la entidad la implementación operativa mediante la adecuación de sus instrumentos normativos. Asimismo, el texto propuesto se ajusta a los principios de razonabilidad y proporcionalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al establecer plazos breves pero compatibles con la capacidad institucional y tecnológica del registro civil.

De igual modo, la iniciativa guarda plena concordancia con el artículo 2, incisos 1 y 7, de la Constitución Política, que reconocen los derechos a la identidad y a la intimidad familiar, así como con los artículos 4 y 6, que imponen al Estado la obligación de proteger a la niñez y a la familia. En el plano convencional, se alinea con el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho de todo niño a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y a preservar su identidad. La norma proyectada, al establecer un plazo máximo para la emisión de la nueva partida de nacimiento, refuerza la tutela efectiva de dichos derechos y evita dilaciones administrativas contrarias al interés superior del niño.

Finalmente, a efectos de garantizar la ejecución de la norma y superar las limitaciones señaladas por el RENIEC, el texto sustitutorio incorporará una

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

Disposición Complementaria Final Única que ordenará al RENIEC adecuar su Reglamento de Inscripciones y su TUPA en un plazo de treinta (30) días calendario, implementando mecanismos de interoperabilidad y firma digital que aseguren el cumplimiento de los plazos previstos en el artículo 379 del Código Civil, priorizando la calificación e inscripción de las adopciones y manteniendo los controles de legalidad que eviten actos fraudulentos o vinculados al tráfico de menores.

En ese contexto, la Comisión de Mujer y Familia considera que, con las modificaciones planteadas en el texto sustitutorio, la iniciativa resulta viable técnica, operativa y jurídicamente, al establecer un marco legal claro, armonizado y ejecutable, que permitirá al Estado garantizar de manera efectiva el derecho a la identidad de las personas adoptadas, bajo los principios de celeridad, seguridad jurídica y respeto a la intimidad familiar.

Análisis de la OPORTUNIDAD de la iniciativa legislativa

La oportunidad de aprobar el **Proyecto de Ley 11716/2024-CR** se fundamenta en la necesidad actual de fortalecer las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia, mediante el aseguramiento efectivo del derecho a la identidad y a la vida familiar de las personas adoptadas. En el contexto nacional, persisten demoras en la inscripción registral de las adopciones, debido a la falta de un plazo legal que obligue a la autoridad registral a emitir la nueva partida de nacimiento en un tiempo razonable y uniforme. Estas demoras, aunque administrativas, generan efectos sustantivos: impiden el acceso inmediato del adoptado a servicios esenciales, dificultan la actualización de su identidad jurídica y prolongan la incertidumbre familiar posterior a la adopción.

La aprobación de esta iniciativa resulta oportuna porque responde a una brecha concreta del sistema registral peruano, identificada por los propios órganos competentes. Tanto el **MIMP** como el **RENIEC** han reconocido la necesidad de optimizar los procedimientos de inscripción de adopciones, aunque con enfoques distintos: el **MIMP** prioriza la celeridad y el cumplimiento del interés superior del niño, mientras que el **RENIEC** advierte la necesidad de preservar la seguridad jurídica del acto registral y la integridad de los procesos de calificación. En atención a ambas posiciones, la Comisión considera que ha llegado el momento de conciliar ambos intereses mediante un texto legal perfeccionado, que garantice simultáneamente la rapidez del trámite y la validez jurídica del registro.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

En este marco, se propondrá un nuevo texto sustitutorio que modifique el artículo 379 del Código Civil, introduciendo plazos diferenciados para cada fase del procedimiento registral. Así, se dispondrá que el **RENIEC** anote el acta de adopción y archivamiento en la partida de nacimiento original del adoptado dentro del día hábil siguiente de recibida la resolución o acta correspondiente, y que la nueva partida de nacimiento se extienda dentro del día hábil siguiente a la comparecencia o firma digital de los adoptantes, garantizando la celeridad del proceso sin vulnerar los requisitos de forma ni la seguridad documental del registro. La incorporación de la firma digital y los mecanismos de interoperabilidad entre el **RENIEC**, el Poder Judicial, las notarías y el **MIMP** constituye una medida moderna, coherente con la Política Nacional de Transformación Digital (Decreto Supremo 157-2021-PCM) y con los principios de simplificación administrativa establecidos en la Ley 27444.

La oportunidad de esta norma también se sustenta en su contribución a la eficacia de las políticas de protección de niños y adolescentes, alineadas a los objetivos de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada por Decreto Supremo 002-2021-MIMP. Dicha política establece como lineamiento prioritario la necesidad de garantizar la identidad y la convivencia familiar, promoviendo la articulación institucional entre el Poder Judicial, el **MIMP** y el **RENIEC**. En ese sentido, la aprobación del texto sustitutorio del **Proyecto de Ley 11716/2024-CR** permitirá dotar de base legal al componente operativo de dichas políticas, fortaleciendo la coordinación intersectorial para el registro inmediato de adopciones.

Además, la coyuntura institucional y tecnológica del país hace viable la implementación de esta medida. **RENIEC** cuenta actualmente con plataformas interoperables y sistemas digitales que permiten la recepción y validación electrónica de documentos provenientes del Poder Judicial y de notarías, lo que habilita la posibilidad real de cumplir con los plazos propuestos. La ley, en consecuencia, no impone una obligación materialmente imposible, sino que consolida un mandato de eficiencia pública dentro de las capacidades existentes, promoviendo una cultura registral centrada en la protección de derechos fundamentales.

Desde el punto de vista político y social, la aprobación de esta iniciativa resulta oportuna porque fortalece la confianza de las familias adoptantes en las instituciones del Estado y visibiliza la adopción como un proceso de inclusión y protección, no como un trámite prolongado o incierto. Asimismo, contribuye al cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de derechos del niño, particularmente los derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que en su

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

Objetivo 16.9 establece el compromiso de proporcionar a todas las personas una identidad jurídica reconocida, incluyendo el registro de nacimientos.

En conclusión, la **Comisión de Mujer y Familia** considera plenamente oportuna la aprobación de la iniciativa legislativa con el nuevo texto sustitutorio, por cuanto permite equilibrar la celeridad administrativa con la seguridad jurídica, fortalece la protección del derecho a la identidad y a la intimidad familiar, y contribuye al perfeccionamiento del sistema registral peruano mediante el uso de herramientas tecnológicas y la interoperabilidad interinstitucional. Con su aprobación, el Congreso de la República reafirmará su compromiso con el interés superior del niño y con la modernización del servicio público registral al servicio de la familia y la sociedad.

VI. MODIFICACIONES REALIZADAS DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN

Culminada la sustentación de la propuesta de dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 11719/2024-CR**, la congresista **Mery Infantes Castañeda (FP)** solicitó ampliar el plazo a tres días hábiles para que RENIEC proceda a anotar el acta de adopción y archivamiento en la partida de nacimiento original del adoptado, archivando esta última con carácter de reserva, conforme a ley.

Al respecto, la **presidencia** aceptó la propuesta disponiendo la modificación de la fórmula legal sustitutoria de acuerdo con la siguiente redacción:

DICE:

[...]

*Terminado el procedimiento, el Juez, el funcionario competente, o el notario que tramitó la adopción, oficiará a los Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, para que, **dentro del día hábil siguiente a la recepción de la resolución o del acta correspondiente, proceda a anotar el acta de adopción y archivamiento en la partida de nacimiento original del adoptado, archivando esta última con carácter de reserva, conforme a ley.***

[...].

DEBE DECIR:

[...]

*Terminado el procedimiento, el Juez, el funcionario competente, o el notario que tramitó la adopción, oficiará a los Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, para que, **dentro del tercer día hábil siguiente a la recepción de la resolución o del acta correspondiente, proceda a***

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

anotar el acta de adopción y archivamiento en la partida de nacimiento original del adoptado, archivando esta última con carácter de reserva, conforme a ley.
[...].

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El **Proyecto de Ley 11716/2024-CR** se inscribe dentro del marco normativo que regula la adopción y el derecho a la identidad de las personas, cuyo desarrollo legal se encuentra distribuido en diversos cuerpos normativos del ordenamiento peruano. En el plano constitucional, los artículos 2, incisos 1 y 7, reconocen el derecho a la identidad y a la intimidad personal y familiar, mientras que el artículo 4 establece el deber del Estado de proteger especialmente al niño y al adolescente, garantizando las condiciones que hagan posible su pleno desarrollo en el seno de una familia. Estos principios son reforzados por los artículos 6 y 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que consagran el derecho de todo niño a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre y una nacionalidad, y a preservar su identidad, incluyendo sus relaciones familiares.

En el ámbito legal, el Código Civil, Decreto Legislativo 295, regula la adopción en su artículo 379, estableciendo el procedimiento para la inscripción del acto de adopción en el registro civil y los efectos de la nueva filiación. El Código de los Niños y Adolescentes y el Decreto Legislativo 1297, que regula la protección de niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, complementan este marco jurídico, incorporando principios de celeridad, gratuidad y confidencialidad en los procedimientos de adopción. Por su parte, la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y su Reglamento de Inscripciones aprobado por Decreto Supremo 015-98-PCM, determinan los procedimientos de calificación, inscripción y emisión de partidas, fijando plazos administrativos que actualmente oscilan entre cinco y diez días hábiles.

El proyecto en análisis no contradice el marco normativo vigente, sino que lo complementa y perfecciona, al establecer en rango legal un plazo máximo de un (1) día hábil para la anotación del acta de adopción y para la extensión de la nueva partida de nacimiento, de acuerdo con las condiciones previstas en el texto sustitutorio. De esta manera, la norma propuesta se armoniza con los principios de celeridad, eficacia y simplicidad procedimental establecidos en el Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin alterar las competencias ni los controles técnicos que corresponden al RENIEC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

En cuanto a su efecto jurídico, la vigencia de la norma generará la reducción efectiva de los plazos registrales relacionados con las adopciones, asegurando que el cambio de filiación dispuesto por la autoridad judicial, notarial o administrativa se materialice sin dilaciones. Asimismo, el mandato de adecuación reglamentaria que se incorpora en la Disposición Complementaria Final Única permitirá al RENIEC adaptar sus procedimientos internos y su TUPA, implementando mecanismos de interoperabilidad y firma digital que garanticen la trazabilidad, seguridad y confidencialidad de los actos de adopción.

En el plano institucional, la norma promoverá la coordinación intersectorial entre el Poder Judicial, las notarías, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el RENIEC, en concordancia con los lineamientos de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 y con la Política Nacional de Transformación Digital. De este modo, su entrada en vigor no solo producirá un impacto normativo, sino también una mejora tangible en la gestión pública, al favorecer la interoperabilidad de los sistemas y la atención centrada en el ciudadano.

Asimismo, la norma no genera gasto público adicional, puesto que la implementación de los mecanismos de interoperabilidad y firma digital se realizará dentro de las competencias y capacidades institucionales existentes del RENIEC. Tampoco afecta derechos adquiridos ni modifica la naturaleza jurídica de la adopción, la cual continúa siendo un acto de autoridad con efectos constitutivos de filiación plena. Por el contrario, su aplicación fortalecerá la seguridad jurídica del acto registral y la protección de la intimidad familiar, al mantener la reserva de la partida original y prohibir toda mención a la adopción en la nueva partida de nacimiento.

En consecuencia, la Comisión considera que el **Proyecto de Ley 11716/2024-CR**, con el texto sustitutorio propuesto, resulta jurídicamente compatible con el ordenamiento nacional e internacional vigente, y que su entrada en vigencia producirá efectos positivos inmediatos sobre el sistema registral y sobre el ejercicio efectivo del derecho a la identidad de las personas adoptadas. Su aprobación fortalecerá la tutela estatal del interés superior del niño y consolidará un modelo de gestión pública moderna, interoperable y orientada a la garantía de derechos fundamentales.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo-beneficio del **Proyecto de Ley 11716/2024-CR** debe evaluarse considerando que la iniciativa no crea nuevas estructuras orgánicas ni demanda

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

asignaciones presupuestales adicionales al erario nacional, sino que optimiza procedimientos existentes en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), mediante la reducción de plazos y la digitalización de procesos. Por tanto, los costos económicos directos de su implementación son mínimos y absorbibles dentro del presupuesto operativo regular de la entidad, mientras que los beneficios sociales, institucionales y jurídicos son significativos y sostenibles en el tiempo.

En el plano institucional, la aplicación de la norma propuesta implicará que **RENIEC** adecúe su Reglamento de Inscripciones y su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como sus plataformas tecnológicas de interoperabilidad, para garantizar el cumplimiento del nuevo plazo legal. Estas acciones no generan gasto público adicional, en tanto se ejecutarán dentro de las funciones ordinarias de mejora continua y modernización institucional previstas en su plan operativo anual. El costo administrativo se limita a labores de ajuste normativo, capacitación interna y actualización de procedimientos, lo cual representa una inversión marginal frente al impacto positivo en la eficiencia del servicio.

Desde una perspectiva social y de derechos fundamentales, los beneficios de la norma son amplios. La reducción del plazo de expedición de las partidas de nacimiento derivadas de adopción permitirá que los niños y adolescentes adoptados accedan de forma inmediata a servicios básicos como salud, educación y seguridad social, eliminando los periodos de espera que actualmente los mantienen en una situación de indefinición jurídica. Asimismo, el acceso oportuno a una identidad legal actualizada fortalecerá su integración familiar, reduciendo la ansiedad e incertidumbre de las familias adoptantes y promoviendo su inclusión social plena. Estos beneficios, aunque de naturaleza intangible, constituyen un valor jurídico y humano incalculable, directamente vinculado al interés superior del niño y a la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el plano operativo y tecnológico, la implementación de mecanismos de firma digital e interoperabilidad interinstitucional generará beneficios adicionales en eficiencia y transparencia. La comunicación electrónica entre el Poder Judicial, las notarías, el **MIMP** y el **RENIEC** permitirá reducir tiempos administrativos, eliminar traslados físicos de documentos, evitar extravíos y asegurar la trazabilidad de cada trámite, fortaleciendo el control interno y la confianza ciudadana en los registros públicos. Estos avances se encuentran alineados con la Política Nacional de Transformación Digital (Decreto Supremo 157-2021-PCM) y con los objetivos de gobierno electrónico establecidos por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

Desde el punto de vista jurídico y normativo, el costo de adecuación reglamentaria previsto en la Disposición Complementaria Final Única es razonable y proporcional, en la medida en que fortalece la seguridad jurídica del sistema registral y mejora la articulación institucional sin generar conflictos de competencia ni duplicidad normativa. La precisión de plazos y procedimientos en la ley reducirá la discrecionalidad en la actuación administrativa, previniendo eventuales controversias, acciones de cumplimiento o reclamaciones por demora, lo que se traduce en una reducción de costos jurídicos y administrativos para el Estado.

Finalmente, el impacto agregado de la norma es claramente positivo. Los beneficios sociales y jurídicos superan ampliamente cualquier costo operativo de implementación, generando una mejora sustantiva en la atención de la población adoptada y en la eficiencia de la administración pública. La reducción de plazos, la adopción de tecnologías seguras y la interoperabilidad institucional representan una modernización del sistema registral orientada a resultados, en consonancia con los principios de eficiencia, eficacia y servicio al ciudadano.

En conclusión, la **Comisión de Mujer y Familia** considera que el **Proyecto de Ley 11716/2024-CR**, con el texto sustitutorio propuesto, presenta una relación costo-beneficio altamente favorable, al no generar gasto público adicional y, en cambio, producir efectos positivos en la protección del derecho a la identidad, la modernización administrativa y la consolidación del interés superior del niño. La medida es, por tanto, económicamente viable, socialmente necesaria y jurídicamente pertinente para fortalecer la función registral y el sistema de adopciones en el Perú.

IX. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 11716/2024-CR**, mediante el cual se propone el siguiente

TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, A FIN DE REDUCIR LOS PLAZOS PARA LA EXPEDICIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO EN CASOS DE ADOPCIÓN

Artículo único. Modificación del artículo 379 del Código Civil, Decreto Legislativo 295

Se modifican el segundo y tercer párrafos del artículo 379 del Código Civil, Decreto Legislativo 295, en los siguientes términos:

“Artículo 379. Trámite de adopción

[...]

Terminado el procedimiento, el Juez, el funcionario competente, o el notario que tramitó la adopción, oficiará a los Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, para que, **dentro del tercer día hábil siguiente a la recepción de la resolución o del acta correspondiente, proceda a anotar el acta de adopción y archivamiento en la partida de nacimiento original del adoptado, archivando esta última con carácter de reserva, conforme a ley.**

La nueva partida de nacimiento se **extiende dentro del día hábil siguiente a la comparecencia y firma de los padres adoptantes, de manera presencial o virtual, o a la recepción válida de sus firmas digitales, conforme a la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y a los mecanismos de interoperabilidad entre el Poder Judicial, las notarías, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el RENIEC.** Queda prohibida toda mención respecto de la adopción, bajo responsabilidad del registrador.

[...]”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de normas reglamentarias

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) adecúa el Reglamento de Inscripciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por el Decreto Supremo 015-98-PCM, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC a la modificación dispuesta en la presente ley, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor. Para tal efecto, implementa los mecanismos de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

interoperabilidad y de firma digital que aseguren el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 379 del Código Civil, modificado por la presente ley, resguardando los controles contra el tráfico de menores y priorizando la calificación e inscripción de las adopciones.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República

Lima, 13 de octubre de 2025.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11716/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de reducir los plazos para la expedición de partidas de nacimiento en casos de adopción”.

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 15:29:58-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 10:36:53-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 10:37:34-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 12:21:39-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 13:09:30-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 14:41:11-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/10/2025 09:35:38-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 18:08:27-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 10:46:16-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 12:25:43-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 12:44:20-0500